

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandada, fue notificada de la orden de pago librada en su contra personalmente en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022; notificación que quedó surtida el día 16 de agosto de los corrientes a la hora 05:00 pm (Archivo 007 del expediente digital).

Qué, así las cosas, el término para que la parte ejecutada pagara, venció el día 24 de agosto de 2023, y el término para excepcionar, expiró el día 31 e agosto del año que avanza, en silencio.

Finalmente, se deja en el sentido de que se recibieron respuestas de unas entidades bancarias frente a la cautela decretada en el proceso.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 07 de septiembre de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Art. 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Editora Sky SAS
Nit 901.345.118-1
Demandado : Andrés Armando Amatima Velásquez
CE 5.196.618
Radicado : 630014003007-2023-00470-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Finalmente, pondrá en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por algunas entidades bancarias frente a la cautela decretada en las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ANDRÉS ARMANDO AMATIMA VELÁSQUEZ y a favor de la EDITORA SKY SAS por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 09 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación que se ejecuta.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$170.000 pesos m/cte.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por algunas entidades bancarias frente a cautela comunicada mediante el oficio número 1017 de agosto 16 del cursante año. Lo anterior, para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.
156 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4d0c78f29558a009d9c7322d0323662fbc1132baa59ccb43a67e19239ddd9b**

Documento generado en 06/09/2023 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>